

ESTATUTOS

CAPÍTULO I.- DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO, FINES Y ACTIVIDADES

Art. 1º Denominación

Con la denominación de AMACMEC (Asociación de Mujeres Afectadas por Cáncer de Mama de Elche y Comarca) se constituye por tiempo indefinido una ASOCIACIÓN que se acoge a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, careciendo de ánimo de lucro.

Art. 2º Personalidad Jurídica

La Asociación tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se propone.

Art. 3º Domicilio y ámbito de actuación

La Asociación establece su domicilio social en Elche, c/ Olegario Domarco Seller, 93 entlo.

La Asociación realizará principalmente sus actividades en el ámbito territorial de: Elche y Comarca

Art. 4º Fines

La existencia de esta Asociación tiene como fines:

Aglutinar los intereses de las personas de Elche y Comarca que hayan estado o estén afectados por cáncer de mama, estableciendo los medios adecuados para el conocimiento y estudio de los problemas de orden social, económico, psicológico, médico asistencial de sus asociados, sus necesidades y aspiraciones, así como el adoptar o plantear, ante los organismos competentes, las medidas y medios convenientes para su solución.

Art. 5° Actividades

Para el cumplimiento de los fines enumerados en el artículo anterior, se realizan las siguientes actividades:

- Crear y fomentar grupos de apoyo psicológico a la enferma y a sus familiares
- Crear grupos de voluntarios
- Organizar conferencias, cursos, seminarios, talleres, entre otros.
- Editar y publicar folletos informativos
- Promover y coordinar la participación de las instituciones privadas y públicas, tanto nacionales como extranjeras, en los planes y programas que elabore la Asociación
- Cualesquiera otras convenientes a sus fines

CAPÍTULO II.- LOS ASOCIADOS

Art. 6° Capacidad

Podrán formar parte de la Asociación todas las personas afectadas de cáncer de mama que, libre y voluntariamente, tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación con arreglo a los siguientes principios:

- a) Las personas físicas con capacidad de obrar y que no se encuentren sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.
- b) Los menores no emancipados de más de catorce años de edad deberán contar con el consentimiento documentalmente acreditado de las personas que deban suplir su capacidad.

Deberán presentar una solicitud por escrito al órgano de representación, y éste resolverá en la primera reunión que celebre; si el solicitante se ajusta a las condiciones exigidas en los estatutos, el órgano de representación no le podrá denegar la admisión.

La condición de asociado es intransmisible.

Tendrán la condición de colaboradores las personas físicas y jurídicas que, libre y voluntariamente, contribuyan a los fines y mantenimiento de la Asociación mediante aportaciones económicas, materiales, en especie o personales.

Art. 7° Derechos de los Asociados y Colaboradores

Los derechos que corresponden a los asociados son los siguientes:

- a) A participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos. Para poder ser miembro de los órganos de representación es requisito imprescindible ser mayor de edad, encontrarse en pleno ejercicio de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- b) A ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad. Podrán acceder a toda la información a través de los órganos de representación.
- c) A ser oída con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- d) A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.
- e) Poseer un ejemplar de los presentes Estatutos, a fin de permanecer al corriente de sus derechos y deberes.
- f) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.

Por su parte, los derechos que corresponden a los Colaboradores son los siguientes:

- a) A ser informados de las actividades de la Asociación y participar en las mismas.
- b) Disfrutar de las ventajas y beneficios que pueda ofrecer la Asociación, siempre y cuando estén cubiertas las necesidades de los socios.

Art. 8º Deberes de los Asociados y de los Colaboradores

Los deberes de los Asociados son:

- a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio. Éste sin embargo, constituye un deber que podrá ser dispensado por la Junta Directiva a aquellos miembros que considere por causas justificadas.
- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.

- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

Los deberes de los Colaboradores son:

- a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar en la consecución de las mismas.
- b) Colaborar con su aportación de la clase que fuere.

Art. 9º Causas de baja

Son causas de baja en la Asociación:

- a) La propia voluntad del interesado, comunicada por escrito a los órganos de representación. Podrá percibir la participación patrimonial inicial y otras aportaciones económicas realizadas sin incluir las cuotas de pertenencia a la Asociación y siempre que la reducción patrimonial no implique perjuicios a terceros.
- b) No satisfacer las cuotas fijadas, si dejara de hacerlo durante dos periodos consecutivos.

Son causas de baja como Colaborador:

- a) Cesar en la colaboración con la Asociación.
- b) Las recogidas en los apartados a), b) y c) del Art. 10º para los socios

Art. 10º Régimen sancionador

La separación de la Asociación de los asociados por motivo de sanción tendrá lugar cuando cometan actos que los hagan indignos de continuar perteneciendo a aquella. Se presumirá que existe este tipo de actos:

- a) Cuando deliberadamente el asociado impida o interponga obstáculos al cumplimiento de los fines sociales.
- b) Cuando intencionadamente obstaculice de cualquier manera el funcionamiento de los órganos de gobierno y representación de la Asociación.
- c) Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la Asociación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre los socios.

En cualquier caso, para acordar la separación por parte del órgano de gobierno, será necesaria la tramitación de un expediente disciplinario que contemple la audiencia del asociado afectado.

Art. 11° Socios honoríficos

La Asamblea General podrá nombrar socios honoríficos a propuesta del órgano de representación, en reconocimiento a la labor de cualquier persona que haya contribuido de forma relevante al desarrollo de la Asociación así como hacia los fines que promueve.

Los socios de honor, así nombrados, tendrán capacidad plena, pudiendo ejercer el derecho de voto en las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias, encontrándose, además, exentos de abonar la cuota anual estipulada en la Asociación.

CAPÍTULO III.- EL ÓRGANO DE GOBIERNO

Art. 12° La Asamblea General

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación integrado por los Asociados por derecho propio irrenunciable y en igualdad absoluta, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Todos los miembros quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluso los ausentes, los disidentes y los que aún estando presentes se hayan abstenido de votar.

Art. 13° Reuniones de la Asamblea

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez al año.

La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario siempre que se considere necesario, a requerimiento de un número de asociados que represente, al menos, un diez por ciento de la totalidad. Y a requerimiento de la Junta Directiva.

Art. 14° Convocatoria de las asambleas

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se realizarán por escrito. Los anuncios de la convocatoria se colocarán

en los lugares de costumbre con quince días de antelación como mínimo. Siempre que sea posible, se convocará individualmente a todos los miembros. La convocatoria expresará el día, la hora y el lugar de la reunión, así como también, el orden del día.

Las reuniones de la Asamblea General las dirigirán el Presidente y el Secretario.

El secretario redactará el Acta de cada reunión que reflejará un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones. Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General se leerá el acta de la reunión anterior a fin de que se apruebe o no.

Art. 15º Competencia y validez de los acuerdos

La Asamblea quedará constituida válidamente en primera convocatoria con la asistencia de un mínimo de un tercio de los asociados presentes o representados; y en segunda convocatoria, sea cual sea el número de de ellos, se tendrá que celebrar media hora después de la primera y en el mismo lugar.

En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada miembro de la Asociación.

Son competencia de la Asamblea General:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión del órgano de representación.
- b) Examinar y aprobar o rechazar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como la Memoria Anual de actividades.
- c) Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la Asociación cumplir sus fines.
- d) Disponer todas las medidas encaminadas a garantizar el funcionamiento democrático de la Asociación.
- e) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- f) Elegir y destituir a los miembros del órgano de representación.
- g) Expulsión de socios, a propuesta del órgano de representación.
- h) Constitución de federaciones e integración en ellas.
- i) Solicitud de declaración de utilidad pública.
- j) Disolución de la Asociación.
- k) Modificación de estatutos.
- l) Disposición y enajenación de bienes.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen los negativos. No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a disolución de la Asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros del órgano de representación, siempre que se haya convocado específicamente con tal objeto la asamblea correspondiente.

TÍTULO IV. EL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Art. 16° Composición del órgano de representación

La Asociación la regirá, administrará y representará el órgano de representación denominado Junta Directiva, que se encontrará compuesto por el Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y un número de vocales que no podrá ser menor de dos ni mayor de cuatro.

La elección de la Junta se realizará por sufragio libre y directo de los miembros de la Asamblea General con derecho a voto.

Las candidaturas serán abiertas, por lo que cualquier miembro de pleno derecho podrá presentarse al cargo de Presidente, siendo para ello requisitos imprescindibles ser asociado con una antigüedad de al menos seis meses, ser mayor de edad y estar en pleno uso de sus derechos civiles, no habiendo sido inhabilitado para cargo público por sentencia judicial firme.

La persona que ocupe el cargo de Presidente deberá conformar su equipo de trabajo, eligiendo ella las personas que compondrán la Junta Directiva, no pudiendo ostentar una misma persona más de un cargo de forma simultánea.

Los cargos de la Junta Directiva serán no remunerados.

Art. 17° Duración del mandato en el órgano de representación

Los miembros del órgano de representación ejercerán el cargo durante un periodo de dos años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

El cese en el cargo antes de extinguirse el término reglamentario podrá deberse a las siguientes razones:

- a) Dimisión voluntaria presentada mediante escrito en el que se razonen los motivos
- b) Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo
- c) Causar baja como miembro de la Asociación
- d) Sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo

Las vacantes que se produzcan en el órgano de representación se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre. No obstante, el órgano de representación podrá contar provisionalmente, hasta la próxima Asamblea General, con un miembro de la Asociación para el cargo vacante.

Art. 18° Competencias del órgano de representación

El órgano de representación posee las facultades siguientes:

- a) Ostentar y ejercitar la representación de la Asociación y llevar a término la dirección y la administración de la manera más amplia que reconozca la Ley y cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea general, y de acuerdo con las normas, las instrucciones y las directrices generales que esta Asamblea General establezca.
- b) Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los organismos públicos, para el ejercicio de toda clase de acciones legales e interponer los recursos pertinentes.
- c) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados, llevando la relación actualizada de todos los asociados.
- d) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas que los miembros de la Asociación tengan que satisfacer.
- e) Convocar las Asambleas Generales y controlar que los acuerdos que allí se adopten, se cumplan. En especial y en lo que se refiere a los acuerdos sobre modificación de Estatutos, se notificará al Registro de Asociaciones el contenido de la modificación en el plazo de un mes desde la fecha de celebración de la Asamblea convocada a tal efecto.

- f) Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
- g) Llevar una contabilidad conforme a las normas específicas que permita obtener una imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.
- h) Efectuar el inventario de los bienes de la Asociación.
- i) Elaborar la memoria anual de actividad y someterla a la aprobación de la Asamblea General.
- j) Resolver provisionalmente cualquier caso imprevisto en los Estatutos presentes y dar cuenta de ello en la primera Asamblea General subsiguiente.
- k) Cualquier otra facultad que no se encuentre atribuida a una manera específica en estos Estatutos a la Asamblea General.
- l) Solicitar créditos para las actividades de la Asociación.
- m) Realizar actividades mercantiles y financieras en beneficio de la Asociación.

Art. 19º Reuniones del órgano de representación

El órgano de representación, convocado previamente por el presidente o por la persona que le sustituya, se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan, que en todo caso, no podrá ser superior a dos meses. Se reunirá en sesión extraordinaria si lo solicita un tercio de sus componentes.

El órgano de representación quedará válidamente constituido con convocatoria previa y un quórum de la mitad más uno de sus miembros.

Los miembros del órgano de representación están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, pudiendo excusar su asistencia por causas justificadas. En cualquier caso, será necesaria la asistencia del Presidente y del Secretario o de las personas que los sustituyan.

La ausencia sin justificar a más de tres sesiones seguidas, implicará la separación del cargo.

En el órgano de representación se tomarán los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes. En caso de empate, el voto del presidente será de calidad. Los acuerdos del órgano de representación se harán constar en el libro de actas. Al iniciarse cada reunión del mismo, se procederá a la lectura del acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique.

La Junta Directiva podrá delegar alguna de sus facultades en una o diversas comisiones o grupos de trabajo, si cuenta para hacerlo, con el voto favorable de dos tercios de sus miembros. También podrá nombrar, con el mismo quórum, uno o diversos mandatarios para ejercer la función que la Junta les confie, con las facultades que crea oportuno otorgarles en cada caso.

Art. 20° El Presidente

El Presidente de la Asociación también presidirá el órgano de representación

Son propias del Presidente las siguientes funciones:

- a) Las de dirección y representación legal de la Asociación por delegación de la Asamblea General y del órgano de representación.
- b) La presidencia y dirección de los debates de los órganos de gobierno y de representación.
- c) Firmar las convocatorias de las reuniones de la Asamblea General y del órgano de representación.
- d) Visar los actos y los certificados confeccionados por el secretario de la Asociación.
- e) Las atribuciones restantes propias del cargo y las que le delegue la Asamblea General o el órgano de representación.

Al Presidente lo sustituirá, en caso de ausencia o enfermedad, el Vicepresidente o vocal de mayor edad de la Junta Directiva.

Art. 21° El Tesorero

El Tesorero tendrá como función la custodia y control de los recursos de la Asociación, así como la elaboración del presupuesto, el balance y liquidación de cuentas, a fin de someterlos al órgano de representación conforme se determina en el Art. 18° de estos Estatutos. Firmará los recibos, cuotas y otros documentos de tesorería. Pagará las facturas aprobadas por el órgano de representación, las cuales deberán ser visadas previamente por el Presidente. La disposición de fondos se determinará en el Art. 34°.

Art. 22° El Secretario

El Secretario debe custodiar la documentación de la Asociación, redactar y firmar las actas de las reuniones de los órganos de gobierno y representación, redactar y autorizar las certificaciones que haya que librar, así como tener actualizada la relación de los asociados.

Art. 23º Convocatoria de elección de la Junta Directiva

Establecido el procedimiento ordinario de elección del órgano de representación de la Asociación por la Asamblea General, será éste el que convocará la Asamblea General en sesión extraordinaria mediante comunicación escrita a todos los miembros de la misma, incorporando en el orden del día de la convocatoria lo siguiente:

- a) Calendario electoral
- b) Sorteo de los miembros componentes de la junta electoral
- c) Elección y nombramiento de los componentes de la mesa electoral
- d) Elección, en su caso, de la junta gestora

El calendario electoral será redactado y propuesto por el órgano de representación. En el mismo deberán constar, al menos, las fechas y plazos:

- a) De la convocatoria de elecciones.
- b) De la presentación de candidaturas.
- c) De la exposición pública de las candidaturas presentadas.
- d) De la resolución de las reclamaciones y publicación de las candidaturas definitivas por el órgano de representación.
- e) De la celebración de las elecciones: lugar, día y hora para las votaciones de los asociados.
- f) De la impugnación de las votaciones y su resolución.
- g) De la proclamación de las candidaturas electas.

Art. 24º Presentación de las candidaturas

Una vez convocadas las elecciones, tendrá lugar la presentación de candidaturas, que se cerrará a los diez días hábiles a contar desde el día siguiente. Transcurrido el

plazo de diez días, la junta electoral estudiará la validez de las candidaturas presentadas durante los tres días siguientes, excluyendo aquellas que no cumplan con los requisitos exigidos en los Estatutos.

Finalizado el plazo de estudio y aceptación de las candidaturas por la junta electoral, se establecerá un plazo mínimo de tres días y un máximo de seis para la publicación de las candidaturas aceptadas y rechazadas, pudiendo presentar durante el mismo las oportunas reclamaciones, que serán resueltas por el órgano de representación en el plazo máximo de tres días, comunicando el acuerdo que adopte a los interesados.

En el caso de que no se presentara ninguna candidatura, o que por su parte, las candidaturas presentadas no reunieran los requisitos establecidos, el órgano de representación o la junta gestora, en su caso, deberá continuar con el desarrollo de sus funciones en colaboración con la junta electoral, formalizándose en un plazo de 15 a 30 días un nuevo calendario electoral que pondrá en marcha un nuevo periodo electoral.

En el supuesto de que únicamente se presente una candidatura que reúna todos los requisitos establecidos, sus componentes serán proclamados como miembros del nuevo órgano de representación, sin necesidad de someterlo a votación. Si, por otra parte, son varias las candidaturas válidas, se celebrarán las elecciones en la forma prevista. En caso de haber obtenido el mismo número de votos, se celebrará una segunda ronda. En caso de mantener el mismo resultado será el Presidente de la Junta Electoral el que emita el voto de calidad.

Art. 25ª Las Votaciones

Las votaciones se efectuarán mediante papeleta previamente confeccionada por la junta electoral, que se entregará a los socios y socias para que la cumplimenten sin tachaduras ni enmiendas.

Las reclamaciones que se produzcan con motivo de la votación deberán formularse dentro de los tres días siguientes ante la junta electoral, siempre que las personas interesadas lo hubieran hecho constar en el acta de la asamblea.

La junta electoral resolverá las impugnaciones presentadas en el plazo de tres días, transcurridos los cuales expondrá en el tablón de anuncios de la sede de la asociación la proclamación de la candidatura que haya sido elegida.

Sólo se podrá delegar un voto a cada asistente en la asamblea.

Art. 26º La mesa electoral

La mesa electoral se constituirá una hora antes de la determinada para el comienzo de la Asamblea General, quedando integrada por:

- a) La persona de mayor edad miembro de la Asamblea que no forme parte de ninguna candidatura y que actuará como Presidente de la mesa.
- b) Dos representantes de los asambleístas elegidos por sorteo
- c) La persona de menor edad miembro de la asamblea, que actuará en calidad de secretario.

En su caso, también podrán actuar como interventores, una persona designada por cada una de las candidaturas que se presenten a la elección. Dicha representación deberá ser acreditada por quien encabece la candidatura.

Son funciones de la mesa electoral:

- a) Comprobar la identidad de los votantes
- b) Recoger las papeletas del voto e introducirlas en la urna debidamente cerrada y preparada a tal efecto.
- c) Redactar, por medio del Secretario el acta correspondiente donde deberá constar el número de electores, el número de votos válidamente emitidos, el número de votos nulos, así como el resultado de la votación e incidencias o reclamaciones que puedan presentarse lo largo del acto.
- d) Remitir una copia de dicha acta a la Junta Electoral dentro de las 24 horas siguientes.

Art. 27º Junta Electoral

La Junta Electoral se constituirá en la sede de la Asociación al iniciarse el proceso electoral, permaneciendo hasta su finalización. Se encontrará integrada por cinco miembros elegidos por sorteo que no presenten candidatura entre las personas que componen la Asamblea General. Serán los miembros de la Junta los que designen al Presidente y Secretario de la misma.

Son funciones de la Junta Electoral:

- a) Admitir y proclamar candidaturas.
- b) Resolver las impugnaciones que se presenten, relativas al censo electoral, a los candidatos, plazos, entre otros, así como las relativas a la celebración de las elecciones y resultados de las mismas.
- c) Decidir sobre cualquier cuestión que afecte directamente a las elecciones.

Art. 28° Reclamaciones

Las reclamaciones en materia electoral se formularán ante la Junta Electoral en el plazo de tres días desde que se notifique la decisión impugnada, siendo resueltas, igualmente, en el plazo de tres días desde que fueron presentadas.

Contra las resoluciones dictadas en esta materia se estará a lo dispuesto en la Junta Arbitral o ante los Juzgados correspondientes.

Art. 29° Constitución de la Junta Gestora

Los miembros del órgano de representación que no se presenten a la reelección continuarán en sus cargos, con funciones propias de la Junta Gestora, hasta que resulte elegida una candidatura.

En el caso de que todos los miembros del órgano de representación se presenten a la reelección, se procederá a la elección de una Junta Gestora en la Asamblea General que apruebe el calendario electoral, de forma que se puedan suplir las funciones del órgano de representación durante el transcurso del procedimiento electoral, funciones que darán comienzo una vez se inicie la fase de presentación de candidaturas hasta que finalice el periodo electoral.

Art. 30° Moción de censura

La moción de censura presentada al Presidente o al órgano de representación en su conjunto, deberá ser de carácter constructivo, incorporando la propuesta de candidato(s) alternativo(s) a aquellos que se censuran.

Para ello, se establece el siguiente procedimiento:

- a) La propuesta de moción de censura deberá ser presentada mediante escrito firmado por al menos un 30% de los miembros de pleno derecho de la Asamblea General.
- b) Presentada la moción de censura, el Presidente tendrá la obligación de convocar la Asamblea General Extraordinaria, donde se debatirá y aprobará si procede, en el plazo máximo de 30 días naturales.
- c) Para la aprobación de la moción de censura se requerirá el voto favorable de la mitad más uno de los miembros de pleno derecho de la Asamblea General.

CAPÍTULO V. EL RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 31º Patrimonio inicial y recursos económicos

El patrimonio inicial de esta Asociación está valorado en 3.000€.

El presupuesto anual será aprobado cada año en la Asamblea General Ordinaria.

Los recursos económicos de la Asociación se nutrirán de:

- a) Las cuotas que fije la Asamblea General de sus miembros
- b) De las subvenciones oficiales y particulares
- c) De donaciones, herencias y/o legados
- d) De las rentas del mismo patrimonio o bien de otros ingresos que puedan obtener.

Art. 32º Beneficio de las actividades

Los beneficios obtenidos derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Asociación sin que quepa en ningún caso, su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de efectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Art. 33º Cuotas

Todos los miembros de la Asociación tienen obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General a propuesta del órgano de representación.

La Asamblea General podrá establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas mensuales y cuotas extraordinarias.

El ejercicio económico cerrará el 31 de diciembre de cada año.

Art. 34º Disposición de fondos

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito, deben figurar la firma del Presidente, del Vicepresidente, del Tesorero y del Secretario.

Para poder disponer de fondos serán suficientes dos firmas, de las cuales, una será necesariamente la del Tesorero o bien la del Presidente.

CAPÍTULO VI. DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Art. 35° Causas de disolución y entrega del remanente

La Asociación podrá ser disuelta:

- a) Si así lo acuerda la Asamblea General convocada expresamente para este fin y con el voto favorable de más de la mitad de las personas presentes o representadas.
- b) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.

Art. 36° Liquidación

La disolución de la Asociación abre el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su entidad jurídica.

Los miembros del órgano de representación en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que la Asamblea General designe a otros, o bien los que el juez, en su caso, decida.

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la Asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes de la Asociación a los fines previstos por los Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro correspondiente.

En caso de insolvencia de la Asociación, el órgano de representación o, si es el caso, los liquidadores, han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

Si existiese sobrante líquido, éste se destinará a fines que en ningún caso, desvirtúen el carácter no lucrativo de la entidad, eligiendo cualquier entidad que se encuentre en consonancia con los principios fundacionales de la misma.

Los asociados no responden personalmente de las deudas de la Asociación. Los miembros o titulares de los órganos de gobierno y representación, y las demás personas que obren en nombre y representación de la Asociación, responderán ante ésta, ante los asociados y ante terceros por los daños ocasionados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.

CAPÍTULO VII.- RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Art. 37º Resolución de conflictos

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, las cuestiones litigiosas que pueden surgir en relación con el tráfico jurídico privado de las asociaciones y de su funcionamiento interno serán competencia de la Jurisdicción Civil.

Los acuerdos y actuaciones de las asociaciones podrán ser impugnados por cualquier asociado o persona que acredite un interés legítimo. Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de las asociaciones que estimen contrarios a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso o, acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

No obstante lo anterior, también podrán resolverse los conflictos de forma extrajudicial mediante arbitraje, a través de un procedimiento ajustado a lo dispuesto por la Ley 36/1988, de 5 de diciembre, de Arbitraje y con sujeción, en todo caso, a los principios esenciales de audiencia, contradicción e igualdad entre las partes.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Con carácter subsidiario de los Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno y de representación, en todo cuanto no se encuentre previsto en los presentes Estatutos, se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y disposiciones complementarias.

CERTIFICACIÓN: para hacer constar que los presentes Estatutos son modificación de los visados en fecha 14 de mayo de 2004 y que tal modificación ha sido aprobada por el acuerdo de la Asamblea General Ordinaria de fecha 19 de abril de 2016, con el fin de adoptar nuevas medidas que regulen el funcionamiento de la Asociación.